



Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito De Pasto

Carrera 23 numero 19-10 Edificio Chávez oficina 411

San Juan de Pasto, Nariño, 13 de junio de 2011.

Oficio No: 462-1

EXPEDIENTE No : 2009-0222
DEMANDANTE : EMSSANAR
DEMANDADO : IDSN Y OTROS

REF: ACCION POPULAR

DOCTOR:
EDUARDO ALVARADO SANTADER
ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO
Y/O QUIEN HAGA SUS VECES
Ciudad.

Cordial saludo

En cumplimiento de lo ordenado en providencia de fecha 20 de mayo de 2011, le solicito se sirva atender el requerimiento que hace esta judicatura para lo cual se transcribe lo correspondiente:

"(...) PRIMERO.- En cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y tal como se expuso en la parte motiva del presente proveído se dispondrá remitir el correspondiente aviso por conducto de secretaría con destino a la casa de la justicia de Pasto, la alcaldía municipal de esta ciudad, la personería y la Gobernación de Nariño con el fin de que sea publicado en la cartelera de éstas entidades para que sea conocido por la comunidad en general. (Artículo 21 de la Ley 472 de 1998.)

Las entidades en mención atenderán el requerimiento realizado por esta judicatura haciéndoles las advertencias previstas en el art. 39 del C.P.C. que se refiere a los poderes disciplinarios del juez de sancionar con multa a sus empleados, demás empleados públicos y particulares que sin justa causa incumplan o demoren las órdenes que se les imparta en ejercicio de sus funciones, al igual que el art. 41 de la Ley 472 de 1998, referido al tramite de desacato.

*Pastor
12-06-11
FC-1*

Adicionalmente se requerirá a la entidades enunciadas se sirvan devolver a esta judicatura un informe que indique durante cuanto tiempo permaneció fijado el aviso a la comunidad en las carteleras de su institución, señalando tanto la fecha de fijación como la de su desfijación. (...) Fdo. SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY.Juez.”

“El juez tendrá el poder disciplinario de: sancionar con multas de dos a cinco salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución” (numeral 1º del artículo 39 del C. de P.C.).

Acompaño al presente oficio aviso judicial de notificación a la comunidad en dos (2) folios.

Atentamente,


CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES.
Secretaria.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR NÚMERO DE OFICIO Y RADICACION DEL PROCESO.



Juzgado Octavo Administrativo Del Circuito De Pasto

Carrera 23 numero 19-10 Edificio Chávez oficina 411

AVISO

REF.: ACCIÓN POPULAR No. 2009 – 0222
ACCTE: EMSSANAR
ACCDO: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE
NARIÑO Y OTROS

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE PASTO, NARIÑO,**

HACE SABER:

A LA COMUNIDAD DEL SECTOR

1. Que la entidad EMSSANAR actuando a través de su representante legal y a su vez a través de apoderado judicial debidamente constituido, promovió ante este despacho judicial una ACCIÓN POPULAR No. 2009-0222 en ejercicio de los postulados contenidos en la Ley 472 de 1998, contra INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SUPERSALUD Y OTROS en cabeza de sus representantes legales. 2. Que la parte actora invoca como derecho colectivo del artículo 4º de la Ley 472 de 1998 los siguientes: "b.) La moralidad administrativa, e.) La defensa del patrimonio público, g.) Seguridad y Salubridad públicas, j.) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y l.) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente. 3. Que la parte accionante pretende con esta acción popular lo siguiente: a.) Se declare que las entidades demandadas han vulnerado los derechos colectivos invocados en la demanda; b.) Ordenar al IDSN adoptar el procedimiento de recobro por concepto de suministro de medicamentos, servicios médicos y

prestaciones de salud no incluidos en el POS-S autorizados por comité científico y fallos de tutela y ajustarse a los términos de la resolución No. 3099 de 2008 de Minprotección social; c.) Ordenar al DEPARTAMENTO DE NARIÑO gestionar el incremento de recursos propios, pro rentas cedidas y/o provenientes del monopolio rentístico de licores y destinarlos de acuerdo a las proporciones determinadas legalmente para atender la cofinanciación del subsidio a la demanda, los servicios que demanden los usuarios del régimen subsidiado en salud no cubiertos por el POS-S y por la población pobre y vulnerable no asegurada del Departamento de Nariño; d.) Ordenar a los MINISTERIOS DEMANDADOS según su competencia gestionar la disponibilidad y el acceso a recursos del FOSYGA, en la proporción suficiente para cubrir los gastos que demanden la prestación de los servicios de salud no cubiertos por el POS-S de la población afiliada al régimen subsidiado de seguridad social en salud, residentes en los departamentos de Colombia que no tengan capacidad adecuada de recursos propios, permitiendo presentar cuentas de recobro al fondo por servicios NO POS-S como se había antes de entrar en vigencia la Ley 1122 de 2007; e.) Se suprima la aberrante discriminación al régimen subsidiado frente al contributivo; f.) Ordenar a la SUPERSALUD de curso a las averiguaciones administrativas tendientes al esclarecimiento de hechos y omisiones del IDSN y la realización de una auditoria a la contratación celebrada entre el IDSN y su red de servicios contratada, tanto pública como privada para determinar los correctivos que permitan la mejor utilización de los recursos; y g.) No se reconozca el incentivo. 4. Que por auto de fecha 22 de octubre de 2009, fue admitida la acción popular, ordenando oficiar a las entidades demandadas; así mismo se ordenó comunicar a los miembros de la comunidad por un medio masivo de comunicación en consideración a la existencia de eventuales beneficiarios de la acción intentada, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la respectiva comunicación, intervengan en el presente asunto. 5. Para los fines del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 y su correspondiente publicación, se expide el presente AVISO JUDICIAL en la ciudad de Pasto, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil once (2011).


CLAUDIA EUGENIA QUINTANA BENAVIDES.
Secretaria.